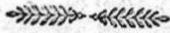


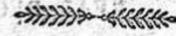
PUNTO DE SUSCRIPCION.



En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, dondese admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados* á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*



Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al miércoles 8 de Octubre, núm. 1374, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE ESTADO.

Real orden.

Habiéndose dignado S. M. crear, por Real decreto de 17 de Mayo último, la Real Orden de Beneficencia, con el objeto de recompensar los distinguidos servicios prestados durante la invasion del cólera-morbo; y existiendo en este Ministerio varias propuestas de otras dependencias para que se premiasen los mismos servicios, dispuso S. M., con fecha 4 de Julio último, á fin de que tuviese su debida aplicacion la expresada Orden de Beneficencia, que se devolviesen al Ministerio de la Gobernacion las indicadas propuestas.

Lo que de Real orden se publica en la Gaceta para conocimiento de los interesados; en la inteligencia de que no se dará curso en este Ministerio á ninguna instancia en que se solicite recompensa por servicios prestados con motivo del cólera-morbo.

Palacio 7 de Octubre de 1856. = El Ministro de Estado, Nicomedes Pastor Diaz.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la imposibilidad en que se hallan los fabricantes de escabeche del Puerto de Laredo, de

cumplir la prevencion segunda de la Real orden de 23 de Junio de 1852, para justificar la inversion de la sal que reciben á menos precio que el de estanco, y conformándose con lo propuesto por V. E. sobre el particular, se ha servido aprobar las reglas siguientes en sustitucion de aquellas, asegurando de este modo á la Administracion el legitimo empleo de la sal.

1.^a Que los fabricantes presenten al fin de cada mes, en la Administracion donde radica, su cuenta, ó sea donde reciben la sal, con certificado del Director del gremio de mareantes, que exprese el número de quintales de escabeche que cada uno haya elaborado durante el mismo, y la clase del pescado en que aquel se haya hecho.

2.^a Que el Jefe del resguardo que debe intervenir la colocacion del género en los barriles destinados al efecto, segun la prevencion cuarta de la circular de esa Direccion, fecha 3 de Julio de 1852, remita en los dias 15 y último de cada mes, al Administrador principal de la provincia, un estado ó nota individual, visada por el Administrador subalterno, expresiva del número de barriles que han sido ocupados con escabeche y sellados con la marca de fierro que en la misma prevencion se ordena; del peso neto de todos ellos y de la clase de pescado que contienen; cuyos documentos, reunidos en la Administracion principal con los certificados del Director del gremio ya indicado, serán los comprobantes de la inversion de la sal abonada, que acompañarán á la cuenta de efectos á liquidar que mensualmente se rinde á esa Oficina general, en lugar de las tornaguías, que no le es fácil reunir, de las ventas que hacen á los arrieros que la conducen de su cuenta á los mercados ó puntos que más les conviene para su despacho.

3.^a Y finalmente. Que los fabricantes estan obligados á presentar las tornaguías ó certificados, como lo verifican los fomentadores de pesca y salazon, cuando las exportaciones se hagan por mar, ya sea para puertos del reino ó del extranjero, de los Contadores de Aduana en el primer caso, y de los Consules respectivos en el segundo.

De Real orden lo digo á V. E. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1856. = Salaverría. = Señor Director general de Rentas estancadas.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al jueves 9 de Octubre, núm. 1375, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Madrid una Escuela de Diplomática, en la cual se dará la enseñanza de los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo de Jefes y Oficiales de los archivos del Reino.

Art. 2.º La cátedra de Paleografía, creada por la Sociedad Económica Matritense y sostenida por el Estado, formará parte de la Escuela.

Art. 3.º La enseñanza durará tres años académicos, y comprenderá las materias siguientes:

Paleografía general.

Ejercicios prácticos.

Paleografía crítica y literaria.

Latín de los tiempos medios y conocimiento del antiguo romance castellano, del lemosín y gallego.

Clasificación y arreglo de archivos y bibliotecas.

Métodos empleados dentro y fuera de España, y parte reglamentaria de los mismos.

Historia de España en los tiempos medios, y en particular de sus instituciones sociales, civiles y políticas.

Elementos de Arqueología.

Art. 4.º Habrá un Director para el régimen interior de la Escuela, cuyo cargo será honorífico y gratuito, y recaerá en persona que se haya distinguido por sus conocimientos y trabajos históricos.

Art. 5.º Siendo las asignaturas de esta Escuela de nueva creación, el Gobierno nombrará por esta vez, para el cargo de profesores, á aquellas personas que por sus conocimientos especiales fueren aptas para su desempeño. La provision sucesiva se hará por oposicion.

Art. 6.º Para ingresar en esta Escuela se requiere: haber cumplido la edad de 18 años; tener el título de Bachiller en filosofía, y sufrir un examen sobre historia general de España y nociones de literatura.

Art. 7.º El alumno, terminados sus estudios en la Escuela y aprobado en el examen general que en la misma sufrirá de todas las asignaturas de esta carrera, obtendrá el título de paleógrafo, que le habilitará para ser nombrado en las vacantes que ocurrieren en los archivos del Reino y en las bibliotecas públicas donde se conservaren manuscritos, según lo establezca un Real decreto.

Art. 8.º El régimen de la Escuela, el orden de asignaturas y la forma de los exámenes y ejercicios para la obtencion de títulos, se fijarán en el reglamento especial de la misma.

Dado en Palacio á 7 de Octubre de 1856. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Fomento y Ultramar, José Manuel de Collado.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al miércoles 15 de Octubre, núm. 1381, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE ESTADO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: El Concordato celebrado con la Santa Sede por el Gobierno de V. M., debidamente autorizado por la ley de 8 de Mayo de 1849, y ratificado en 1.º de Abril de 1851, es á la vez una ley importantísima del Estado, y un acto con toda la fuerza de un tratado internacional. Bajo este último concepto, sus disposiciones no pueden ser válidamente derogadas ni alteradas, sin el concurso y consentimiento de las dos Altas Partes contratantes.

Sin embargo, durante el curso de las últimas agitaciones se han dictado medidas que, más ó ménos directamente, derogan ó alteran algunos artículos de aquella solemne estipulacion. Los Consejeros responsables de V. M., honrados con vuestra augusta confianza, no han podido ménos de reconocer, al fijar su atencion sobre tan delicado asunto, que al buen nombre y á la gobernacion misma de la Monarquía, dañaría que se diese ocasion á creer que no eran en ella debidamente guardadas y acatadas la fe y la santidad de los tratados.

Esta sola consideracion, Señora, sin hacer mérito de otras razones de la mayor gravedad y trascendencia, que el Gobierno de V. M. tendrá siempre muy en cuenta, obliga á los que suscriben a someter desde luego á la suprema aprobacion de V. M. el proyecto de decreto que tienen la honra de poner en sus Reales manos.

Madrid 13 de Octubre de 1856. — SEÑORA. — A L. R. P. de V. M. — El Presidente del Consejo de Ministros, Duque de Valencia. — El Ministro de Estado y Ultramar, Marqués de Pidal. — El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano. — El Ministro de Marina é interino de la Guerra, Francisco de Lersundi. — El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana. — El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal. — El Ministro de Fomento, Claudio Moyano Samaniego.

REAL DECRETO.

Atendidas las razones que me ha expuesto mi Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan sin efecto todas las disposiciones, de cualquiera clase que sean, que de algun modo deroguen, alteren ó varien lo convenido en el Concordato celebrado con la Santa Sede en 16 de Marzo de 1851.

Art. 2.º Por los respectivos Ministerios se me propondrán inmediatamente las medidas oportunas para que tenga desde luego cumplido efecto el presente decreto.

Dado en Palacio á 13 de Octubre de 1856. — Está rubricado de la Real mano. — Refrendado. — El Presidente del Consejo de Ministros, el Duque de Valencia.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: La ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855 suscita tan graves dificultades en su planteamiento y quedan debilitados y desatendidos por ella principios tan cardinales é intereses tan respetables, que los Consejeros de V. M. no pueden ménos de considerar como uno de sus primeros deberes

pedir á V. M. que de aqui en adelante se suspenda la ejecucion de aquella ley.

En su dia, y cuando se hallen reunidas las Córtes del reino los Ministros que suscriben propondrán á las mismas, previo el asentimiento de V. M., la resolucioñ definitiva que estimen propia á realizar las miras que tienen al aconsejar á V. M. la aprobacion del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Octubre de 1856.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.
—El Presidente del Consejo de Ministros, Duque de Valencia.
—El Ministro de Estado y Ultramar, Marques de Pidal.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.—El Ministro de Marina é interino de la Guerra, Francisco de Lerundi.—El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.
—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano Samaniego.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspende, desde hoy en adelante, la ejecucion de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855.

Art. 2.º En su consecuencia no se sacará á pública subasta finca alguna de las que dicha ley ordenaba poner en venta, ni serán aprobadas las que se hallen pendientes.

Art. 3.º El Gobierno propondrá á las Córtes la resolucioñ definitiva sobre la observancia de dicha ley.

Dado en Palacio á 14 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Duque de Valencia.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

«La Direccion general de Contribuciones con fecha 15 del corriente, entre otras cosas dice á esta Administracion lo que sigue:

Primero. Que inmediatamente reclame V. S. de los Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia una certificacion espresiva del número y existencias en granos y metálico de sus Pósitos en fin de Diciembre último.

Segundo. Que por ese documento les forme V. S. un cargo provisional y con arreglo á él les exija el contingente vencido en 1.º de Enero del año actual; sin embargo de estar luego al resultado de las cuentas que deben rendir y ser aprobadas por la Diputacion provincial.»

Y debiendo presentarse en esta Administracion en el corriente mes por todos los pueblos de la provincia una nota en que se espresen las existencias que resultaron en fin de Diciembre de 1854 y 1855 en sus respectivos Pósitos, se hace preciso la remitan conforme en un todo con sujecion al modelo que se publica á continuacion, advirtiendo:

1.º Que los pueblos que solo tengan existencias en granos, dejarán en blanco las casillas de metálico y papel.

2.º Que los que tengan ademas del Pósito nacional, Pósito pio, darán otra nota en un todo igual por el mismo.

5.º Que en ambos se ha de espresar el contingente que los haya correspondido pagar y que los que no hubiesen aun satisfecho lo verificarán antes del dia 30 del corriente mes.

4.º Que los pueblos que carezcan de Pósitos, remitirán un certificado en que lo hagan asi constar.

Y 5.º Que los Alcaldes que no cumplan con este servicio para el término que se les señala se pasará á recoger las noticias á su costa por medio de comisionado al efecto. Segovia 14 de Octubre de 1856.—J. Miguel Montoro.

PUEBLO DE POSITOS

Nota demostrativa de las existencias que resultaron en el Pósito de este pueblo por fin de los años de 1854 y 1855.

POSITO NACIONAL.	Granos.			Metálico.	Papel de la Deuda.
	Panegas.	Colemines.	Quartillos.	Rs. mrs.	
Capital de granos incluidas las creces en el año de 1854.....	154	8	1	2000	20000
Idem, idem, en el año de 1855.....	207	11	»	2000	30000

Corresponde por el contingente de 1854.....

Idem por el id. de 1855...

Fecha.

El Alcalde.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesiones de 16 de Agosto y 30 de Setiembre últimos, se ha servido adjudicar las fincas procedentes de bienes del Estado, en favor de los sugetos siguientes:

A D. Julian Sevillano, vecino de Valverde, por otra suerte de 12 tierras en dicho término y sitio de Barbaos, de la misma procedencia, en 7968 rs.

A D. Ignacio de Pablos, vecino de id., por otra id. de 14 tierras en id. id. y de id., en 7720 rs.

A D. Andres Tabanera, vecino de Valverde, por otra suerte compuesta de 15 tierras, al sitio de Barbaos, término del mismo pueblo, procedente de los Niños expósitos y Cabildo catedral de esta ciudad, en cantidad de 7660 rs.

A D. Victoriano Llorente, vecino de id., por otra de 19 tierras en id. id. y de id., en 8110 rs.

A D. Ignacio de Pablos, vecino de id., por otra de 17 tierras en id. id. y de igual procedencia, en 7703 rs.

A D. Vicente Llorente, vecino de id., por otra de 17 tierras en id. id. y de id., en 7630 rs.

Al mismo, de otra suerte de 18 tierras en dicho término y sitio de Barbaos, de igual procedencia, en 6150 rs.

A D. Juan Cruz de la Vega, vecino de Segovia, por otra id. de 14 tierras en id. id. y de igual procedencia, en 8730 rs.

A D. Vitorio Llorente, vecino de Valverde, por otra id. de 8 tierras en id. id. y de id., en 6730 rs.

A D. Juan Cruz de la Vega, vecino de Segovia, otra suerte de 14 tierras en id. id. y de id., en 7770 rs.

A D. Vitorio Llorente, vecino de Valverde, otra id. de 10 tierras en id. id. y de id., en 7540 rs.

A D. Juan de Pablos, vecino de id., de otra suerte com-

puesta de 12 tierras en dicho término y sitio de Barbaos, de igual procedencia, en 7060 rs.

A D. Clemente Herrero, vecino de Segovia, por otra suerte compuesta de 9 tierras en id. id. y de id., en 8240 rs.

A D. Juan de Pablos, vecino de Valverde, por otra suerte compuesta de 18 tierras en término de dicho pueblo y sitio de Barbaos, procedente de los Niños espósitos y Cabildo catedral de esta ciudad, como las anteriores, adjudicada en la cantidad de 7530 rs.

Lo que se publica en el presente Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo prevenido en la Instrucción para noticia del público y de los interesados. Segovia 8 de Octubre de 1856.—El Comisionado principal, Julian Pastrana.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Debiendo procederse el Domingo 2 de Noviembre próximo venidero á las tres de su tarde á la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año inmediato 1857, con arreglo á lo que prescribe la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en ella; advirtiendo que servirá de base para el remate el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en este Gobierno y que los licitadores deberán dirigirme sus proposiciones en pliego cerrado acreditando debidamente haber hecho el depósito de 8,000 rs. que previene la Real orden de 9 de Octubre de 1849. Valladolid 7 de Octubre de 1856.—Antonio Mendez de Vigo.

El Lic. D. José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia de esta villa de la Bañeza y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de treinta días á Laureano Mata, natural de Serracin, partido judicial de Riaza, provincia de Segovia, procesado en este mi Juzgado á testimonio del que refrenda, por hurto de dinero hecho en la casa de Buenaventura Cuebas, residente en Zotes del Páramo, en cuya casa se hallaba de doméstico el Laureano y de la que se fugó en la noche del 3 de Abril último, á fin de que durante dicho término se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra él resultan en dicha causa; pues pasado sin que lo verifique le parará todo perjuicio sustanciándose dicha causa con los estrados de esta Audiencia por su ausencia y rebeldía; y á la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares que el presente vieran, den las órdenes oportunas á sus respectivas dependencias, para que si fuese habido el referido Laureano, cuyas señas á continuación se insertan, procedan á su captura y remisión á este dicho Juzgado con toda seguridad. Dado en la Bañeza á 7 de Octubre de 1856.—José Agustín Magdalena.—Por su mandado, Antonio Cardomina.

Señas del Laureano.

Edad como de 20 años, estatura regular, color cetrino ó

enfermizo, pelo largo, vestía pantalon remontado con pana negra, chaqueta de algodón rayado, sombrero calañés basto, capa usada y en mal estado pero fino de buen paño; sin que resulten consignadas otras señas en la mencionada causa.

D. Julian Martinez Yanguas, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica y Juez letrado de primera instancia de la ciudad de Avila.

Al Sr. Gobernador civil de la de Segovia, despues de saludarlo atentamente hago saber: que en la causa criminal que estoy siguiendo por robo en la casa de Miguel Perez, vecino de esta ciudad, y asesinato al jóven Antonio Perez, la tarde del martes próximo 30 de Setiembre, he dispuesto se proceda á la captura de Zóilo del Barrio, natural de esta poblacion, y cuyas señas al final se espresan, como complicado en dicho delito. Y mediante á no haber podido ser hallado hasta ahora por mas diligencias que en su busca se han practicado, y á presumir con algun fundamento que se haya ausentado de esta ciudad, he acordado dirigir requisitorias en su busca.

Al efecto de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.) en cuyo agosto nombre ejerzo la jurisdiccion, exhorto y requiero y de la mia ruego al espresado Sr. Gobernador civil de la ciudad de Segovia que tan pronto como reciba el presente se sirva prestarle su cumplimiento y disponer que en la capital y pueblos de su partido se procure a toda costa la captura del dicho Zóilo del Barrio, y si fuese habido que con la mayor seguridad sea puesto inmediatamente á mi disposicion con los efectos que le fueren hallados: pues en hacerlo asi administrará recta justicia y prestará muy buen servicio el mencionado Sr. Gobernador obligándome yo á efectuar otro tanto siempre que sus exhortos ú oficios vea. Dado en Avila á 3 de Octubre de 1856.—Julian Martinez Yanguas.—Por su mandado, Nicolás María Amores Bueno.

Señas de Zóilo del Barrio.

Edad de 17 á 18 años, estatura regular, barbilampiño, color blanco, pelo castaño claro, delgado, guapo de cara pero mira un poco de reojo, viste pantalon y chaqueta, tiene capa, usa sombrero y tambien gorra de piel de liebre. Es carnicero.

Alcaldía de Escarabajosa de Cabezas.

Se halla vacante el partido de Cirujano de este pueblo por dimision del que le obtenia y desempeñaba; su dotacion 160 fanegas de trigo anualmente pagadas por los vecinos del pueblo, casa donde vivir. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento francas de porte; teniendo entendido que su provision tendrá lugar el dia 28 de este mes. Escarabajosa 11 de Octubre de 1856.—El Alcalde, Antonio Aguado.

Se halla vacante el partido de cirujano de Carbonero el mayor; su dotacion será la convencional con el vecindario: su provision el 10 de Noviembre próximo. El profesor quirúrgico que tenga á bien pretender, dirigirá su solicitud á este Ayuntamiento.